



## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 31/2013.

*Ref.: Modificación del Procedimiento para la declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres-MIC/DTA.*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 16 de mayo de 2013.

**VISTO:** La solicitud planteada por los agentes terrestres para la transmisión de la declaración electrónica de manifiestos terrestres (MIC/DTA) mediante WEB SERVICES utilizando DAE;

**RESULTANDO:** que la Dirección Nacional de Aduanas, se encuentra abocada a la incorporación de documentos electrónicos y firma electrónica para las declaraciones aduaneras;

**CONSIDERANDO:** la conveniencia de incorporar nuevas tecnologías en la comunicación segura entre los sistemas de la DNA y los de los administrados;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero, a las facultades conferidas por los artículos 1º y 2º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002, a lo dispuesto en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, en la Ley 18.600 de 5 de noviembre de 2009;

### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

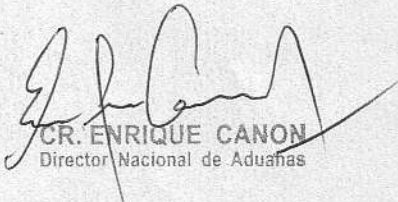
#### RESUELVE:

1º) Incorpórese al Procedimiento para la declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres-MIC/DTA, puesto en vigencia por Orden del Día 36/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, las disposiciones que se describen en el Anexo adjunto, el que forma parte de la presente Orden del Día.

2º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 20 de mayo de 2013.

3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página Web del Organismo, comunicando asimismo a la ADAU, CATIDU., Círculo de Transporte, ITPC y Asociación de Transportistas de Cargas del Uruguay (ATCU).

EC/ap/cc/dv

  
CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

O/D No. 31/2013

**ANEXO**  
**Orden del Día 31/2013**

***Ref.: Modificación del Procedimiento para la declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres-MIC/DTA.***

A las disposiciones previstas en el citado procedimiento, se le incorporarán las siguientes:

**VII. De la transmisión electrónica de la declaración**

- 14) Para las transmisiones dispuestas en el presente procedimiento, los transportistas podrán enviar los mensajes electrónicos mediante WEB SERVICES, utilizando el Documento Aduanero Electrónico (DAE) establecido en la Orden del Día 55/2011, firmado electrónicamente por el mismo.
- 15) La estructura y contenido del DAE correspondiente a estos mensajes, será la equivalente al mensaje actual que se envía a la DNA mediante Redes de Valor Agregado (VAN).
- 16) Independientemente del medio de transmisión elegido, el RUT de los transportistas deberán estar habilitado en el sistema LUCIA por la Dirección Nacional de Transporte Carretero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 17) Las características técnicas de estos mensajes serán publicadas por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos.